

POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA UNA PROCLAMACIÓN

Durante mi primera Administración, restringí la entrada de ciudadanos extranjeros a los Estados Unidos, lo que logró prevenir amenazas a la seguridad nacional de llegar a nuestras fronteras y fue respaldado por la Corte Suprema. En la Orden Ejecutiva 14161 del 20 de enero de 2025 (Protegiendo a los Estados Unidos de Terroristas Extranjeros y Otras Amenazas a la Seguridad Nacional y a la Seguridad Pública), declaré que es política de los Estados Unidos proteger a sus ciudadanos de extranjeros que pretendan cometer ataques terroristas, amenazar nuestra seguridad nacional, promover ideologías de odio o de otro modo explotar las leyes de inmigración con fines maliciosos.

También afirmé que los Estados Unidos deben ser vigilantes durante el proceso de emisión de visas para garantizar que los extranjeros aprobados para ingresar al país no tengan la intención de dañar a los estadounidenses o nuestros intereses nacionales. Más importante aún, los Estados Unidos deben identificar a dichos extranjeros antes de su admisión o entrada al país. Los Estados Unidos deben asegurarse de que los extranjeros admitidos, y aquellos que ya se encuentren en el país, no tengan actitudes hostiles hacia sus ciudadanos, cultura, gobierno, instituciones o principios fundacionales, y que no promuevan, apoyen o colaboren con terroristas extranjeros designados u otras amenazas a nuestra seguridad nacional.

Ordené al Secretario de Estado, en coordinación con el Fiscal General, el Secretario de Seguridad Nacional y el Director de Inteligencia Nacional, identificar países en todo el mundo cuya información de evaluación y verificación sea tan deficiente como para justificar una suspensión total o parcial de la admisión de nacionales de dichos países, de conformidad con la sección 212(f) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), 8 U.S.C. 1182(f). Tras completar ese proceso, el Secretario de Estado determinó que varios países continúan presentando deficiencias en cuanto a los mecanismos de verificación y evaluación. Muchos de estos países también se han aprovechado de los Estados Unidos mediante el abuso de nuestro sistema de visas y su histórica negativa a aceptar el regreso de sus ciudadanos deportables.

Como Presidente, debo actuar para proteger la seguridad nacional y el interés nacional de los Estados Unidos y de su pueblo. Sigo comprometido a colaborar con aquellos países dispuestos a cooperar para mejorar los procedimientos de intercambio de información y gestión de identidad, y para abordar tanto los riesgos relacionados con el terrorismo como los de seguridad pública. Los nacionales de algunos países también representan riesgos significativos de permanecer en los Estados Unidos más allá del plazo autorizado por su visa, lo cual incrementa la carga sobre los sistemas de inmigración y de aplicación de la ley en los Estados Unidos, y a menudo agrava otros riesgos relacionados con la seguridad nacional y la seguridad pública.

Algunos de los países con deficiencias enfrentan desafíos significativos para llevar a cabo reformas. Otros han realizado mejoras importantes en sus protocolos y procedimientos, y los felicito por estos esfuerzos. Pero hasta que los países con deficiencias identificadas las aborden, los miembros de mi gabinete han recomendado ciertas restricciones y limitaciones condicionales. He considerado y, en gran medida, aceptado dichas recomendaciones e impongo las limitaciones que

se detallan a continuación sobre la entrada a los Estados Unidos de las clases de ciudadanos extranjeros identificadas en las secciones 2 y 3 de esta proclamación.

POR LO TANTO, YO, DONALD J. TRUMP, Presidente de los Estados Unidos de América, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluidas las secciones 212(f) y 215(a) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), 8 U.S.C. 1182(f) y 1185(a), y la sección 301 del título 3 del Código de los Estados Unidos, determino que, en ausencia de las medidas establecidas en esta proclamación, la entrada de inmigrantes y no inmigrantes a los Estados Unidos de las personas descritas en las secciones 2 y 3 de esta proclamación sería perjudicial para los intereses de los Estados Unidos, y que su ingreso debe estar sujeto a ciertas restricciones, limitaciones y excepciones. Por tanto, proclamo lo siguiente:

Sección 1. Política y Propósito

(a) Es política de los Estados Unidos proteger a sus ciudadanos de ataques terroristas y otras amenazas a la seguridad nacional o a la seguridad pública. Los protocolos y procedimientos de evaluación y verificación asociados con la adjudicación de visas y otros procesos migratorios desempeñan un papel fundamental en la implementación de dicha política. Estos protocolos mejoran nuestra capacidad para detectar a ciudadanos extranjeros que puedan cometer, ayudar o apoyar actos de terrorismo, o que representen de otra forma una amenaza a la seguridad, y apoyan nuestros esfuerzos para evitar que dichas personas ingresen a los Estados Unidos.

(b) Los protocolos y prácticas de intercambio de información y gestión de identidad de los gobiernos extranjeros son importantes para la efectividad de los protocolos y procedimientos de evaluación y verificación de los Estados Unidos. Los gobiernos gestionan la identidad y los documentos de viaje de sus ciudadanos y residentes. También controlan las circunstancias bajo las cuales proporcionan información sobre sus ciudadanos a otros gobiernos, incluida información sobre terroristas conocidos o sospechosos y antecedentes penales. Por lo tanto, es política de los Estados Unidos tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para alentar a los gobiernos extranjeros a mejorar sus protocolos y prácticas de intercambio de información y gestión de identidad, y a compartir regularmente su información de identidad y amenazas con los sistemas de evaluación e investigación migratoria de los Estados Unidos.

(c) La sección 2(b) de la Orden Ejecutiva 14161 ordenó al Secretario de Estado, al Fiscal General, al Secretario de Seguridad Nacional y al Director de Inteligencia Nacional, que en un plazo de 60 días a partir de la fecha de dicha orden, presentaran conjuntamente al Presidente, a través del Asistente del Presidente para la Seguridad Nacional, un informe que identificara los países del mundo cuya información de evaluación y verificación fuera tan deficiente como para justificar una suspensión total o parcial de la entrada o admisión de nacionales de esos países, de conformidad con la sección 212(f) de la INA (8 U.S.C. 1182(f)).

(d) El 9 de abril de 2025, el Secretario de Estado, junto con el Asistente del Presidente para la Seguridad Nacional, presentó el informe descrito en el inciso (c) de esta sección, recomendando que se impusieran restricciones y limitaciones de entrada a ciudadanos extranjeros de varios países. El informe identificó países cuya información de evaluación y verificación era tan deficiente

como para justificar una suspensión total de admisiones, así como países que justifican una suspensión parcial de admisión.

(e) Al evaluar las recomendaciones del Secretario de Estado y al determinar qué restricciones imponer para cada país, consulté con el Secretario de Estado, el Secretario de Defensa, el Fiscal General, el Secretario de Seguridad Nacional, los Asistentes del Presidente pertinentes, el Director de Inteligencia Nacional y el Director de la Agencia Central de Inteligencia. Consideré los objetivos de política exterior, seguridad nacional y lucha contra el terrorismo. Además, consideré varios factores, incluyendo las capacidades de evaluación y verificación de cada país, sus políticas de intercambio de información y factores de riesgo específicos — como si el país alberga una presencia terrorista significativa, su tasa de permanencia ilegal tras vencer la visa, y su cooperación para aceptar de regreso a sus nacionales deportables.

También consideré los diferentes riesgos que representan los extranjeros admitidos con visas de inmigrante y aquellos admitidos con visas de no inmigrante. Las personas admitidas con visas de inmigrante se convierten en residentes permanentes legales de los Estados Unidos. Estas personas pueden presentar preocupaciones de seguridad nacional o seguridad pública que pueden diferir de aquellas admitidas como no inmigrantes. Los Estados Unidos otorgan a los residentes permanentes legales derechos más duraderos que a los no inmigrantes. Los residentes permanentes legales son más difíciles de remover que los no inmigrantes, incluso después de que surjan preocupaciones de seguridad nacional, lo cual incrementa los costos y agrava los peligros de errores relacionados con la admisión de dichas personas.

Y aunque los inmigrantes generalmente están sujetos a una evaluación más exhaustiva que los no inmigrantes, dicha evaluación es mucho menos confiable cuando el país del cual alguien busca emigrar mantiene políticas inadecuadas de gestión de identidad o intercambio de información, o de otro modo representa riesgos para la seguridad nacional de los Estados Unidos.

Revisé estos factores y evalué estos objetivos, con un enfoque particular en diseñar restricciones específicas para cada país. Este enfoque fue concebido para fomentar la cooperación con los países afectados, reconociendo las circunstancias únicas de cada uno. Las restricciones y limitaciones impuestas por esta proclamación son, a mi juicio, necesarias para impedir la entrada o admisión de ciudadanos extranjeros sobre los cuales el Gobierno de los Estados Unidos carece de información suficiente para evaluar los riesgos que representan. Estas medidas también son necesarias para incentivar la cooperación de gobiernos extranjeros, hacer cumplir nuestras leyes de inmigración y avanzar en otros objetivos importantes de política exterior, seguridad nacional y lucha contra el terrorismo.

(f) Tras revisar el informe descrito en el inciso (d) de esta sección, y considerando los objetivos de política exterior, seguridad nacional y lucha contra el terrorismo de los Estados Unidos, he determinado restringir y limitar completamente la entrada de nacionales de los siguientes 12 países: **Afganistán, Birmania, Chad, República del Congo, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Haití, Irán, Libia, Somalia, Sudán y Yemen**. Estas restricciones distinguen, pero se aplican a ambos, la entrada de inmigrantes y no inmigrantes.

(g) He determinado restringir y limitar parcialmente la entrada de nacionales de los siguientes 7 países: **Burundi, Cuba, Laos, Sierra Leona, Togo, Turkmenistán y Venezuela**. Estas restricciones distinguen, pero se aplican tanto a la entrada de inmigrantes como de no inmigrantes.

(h) Las secciones 2 y 3 de esta proclamación describen algunas de las deficiencias en la gestión de identidad o el intercambio de información que me llevaron a imponer restricciones. Estas deficiencias son suficientes para justificar mi conclusión de que permitir la entrada sin restricciones de nacionales de los países mencionados sería perjudicial para los intereses de los Estados Unidos. Sin embargo, revelar públicamente detalles adicionales en los que me basé para tomar estas decisiones causaría un grave daño a la seguridad nacional de los Estados Unidos, y muchos de esos detalles están clasificados.

Sección 2. Suspensión Total de Entrada para Nacionales de Países de Preocupación Identificada

La entrada a los Estados Unidos de nacionales de los siguientes países queda suspendida y limitada de la siguiente manera, sujeta a las excepciones categóricas y exenciones caso por caso descritas en la sección 5 de esta proclamación:

(a) Afganistán

(i) Los talibanes, un grupo designado como Terrorista Global Especial (SDGT), controlan Afganistán. Afganistán carece de una autoridad central competente o cooperativa para la emisión de pasaportes o documentos civiles y no dispone de medidas adecuadas de evaluación y verificación. Según el Informe de Exceso de Permanencia del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) del año fiscal 2023, Afganistán tuvo una tasa de exceso de permanencia del **9,70 %** para visas de negocios/turismo (B-1/B-2) y del **29,30 %** para visas de estudiante (F), vocacional (M) y de visitante de intercambio (J).

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Afganistán como inmigrantes y no inmigrantes.

(b) Birmania

(i) Según el Informe de Exceso de Permanencia, Birmania tuvo una tasa de exceso de permanencia del **27,07 %** para visas B-1/B-2 y del **42,17 %** para visas F, M y J. Además, históricamente Birmania no ha cooperado con los Estados Unidos para aceptar el regreso de sus nacionales deportables.

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Birmania como inmigrantes y no inmigrantes.

(c) Chad

(i) Según el Informe de Exceso de Permanencia, Chad tuvo una tasa de exceso de permanencia del **49,54 %** para visas B-1/B-2 y del **55,64 %** para visas F, M y J. Según el

Informe del año fiscal 2022, la tasa de exceso de permanencia para visas B-1/B-2 fue del **37,12 %**. Las altas tasas de exceso de permanencia de 2022 y 2023 son inaceptables e indican un claro desprecio por las leyes migratorias de los Estados Unidos.

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Chad como inmigrantes y no inmigrantes.

(d) República del Congo

(i) Según el Informe de Exceso de Permanencia, la República del Congo tuvo una tasa de exceso de permanencia del **29,63 %** para visas B-1/B-2 y del **35,14 %** para visas F, M y J.

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de la República del Congo como inmigrantes y no inmigrantes.

(e) Guinea Ecuatorial

(i) Según el Informe de Exceso de Permanencia, Guinea Ecuatorial tuvo una tasa de exceso de permanencia del **21,98 %** para visas B-1/B-2 y del **70,18 %** para visas F, M y J.

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Guinea Ecuatorial como inmigrantes y no inmigrantes.

(f) Eritrea

(i) Los Estados Unidos cuestionan la competencia de la autoridad central para la emisión de pasaportes o documentos civiles en Eritrea. Los antecedentes penales de nacionales eritreos no están disponibles para los Estados Unidos. Eritrea se ha negado históricamente a aceptar el regreso de sus nacionales deportables. Según el Informe de Exceso de Permanencia, Eritrea tuvo una tasa del **20,09 %** para visas B-1/B-2 y del **55,43 %** para visas F, M y J.

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Eritrea como inmigrantes y no inmigrantes.

(g) Haití

(i) Según el Informe de Exceso de Permanencia, Haití tuvo una tasa de exceso de permanencia del **31,38 %** para visas B-1/B-2 y del **25,05 %** para visas F, M y J. Además, cientos de miles de haitianos ingresaron ilegalmente a los Estados Unidos durante la Administración Biden. Este flujo perjudica a las comunidades estadounidenses al generar riesgos agudos de aumento en las tasas de permanencia ilegal, establecimiento de redes criminales y otras amenazas a la seguridad nacional. Como es ampliamente sabido, Haití carece de una autoridad central con disponibilidad y divulgación suficientes de información policial necesaria para garantizar que sus ciudadanos no representen un riesgo para la seguridad de los Estados Unidos.

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Haití como inmigrantes y no inmigrantes.

(h) Irán

(i) Irán es un estado patrocinador del terrorismo. Irán falla regularmente en cooperar con el Gobierno de los Estados Unidos en la identificación de riesgos para la seguridad, es una fuente significativa de terrorismo en todo el mundo y ha fallado históricamente en aceptar de regreso a sus nacionales deportables.

(ii) Por la presente se suspende la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Irán como inmigrantes y no inmigrantes.

(i) Libia

(i) No existe una autoridad central competente o cooperativa para la emisión de pasaportes o documentos civiles en Libia. La presencia histórica de grupos terroristas dentro del territorio libio amplifica los riesgos que representa la entrada de sus nacionales a los Estados Unidos.

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Libia como inmigrantes y no inmigrantes.

(j) Somalia

(i) Somalia carece de una autoridad central competente o cooperativa para emitir pasaportes o documentos civiles y no cuenta con medidas adecuadas de evaluación y verificación. Somalia se distingue de otros países por el grado en que su gobierno carece de mando y control sobre su territorio, lo que limita gravemente la eficacia de sus capacidades nacionales en varios aspectos. Además, una amenaza terrorista persistente emana del territorio somalí. El Gobierno de los Estados Unidos ha identificado a Somalia como un refugio seguro para terroristas. Estos utilizan regiones de Somalia como base desde la cual planifican, facilitan y ejecutan sus operaciones. También sigue siendo un destino para personas que intentan unirse a grupos terroristas que amenazan la seguridad nacional de los Estados Unidos. El Gobierno de Somalia tiene dificultades para ejercer gobernanza que limite la libertad de movimiento de los terroristas. Además, Somalia se ha negado históricamente a aceptar el regreso de sus nacionales deportables.

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Somalia como inmigrantes y no inmigrantes.

(k) Sudán

(i) Sudán carece de una autoridad central competente o cooperativa para emitir pasaportes o documentos civiles y no cuenta con medidas adecuadas de evaluación y verificación. Según

el Informe de Exceso de Permanencia, Sudán tuvo una tasa de exceso de permanencia del **26,30 %** para visas B-1/B-2 y del **28,40 %** para visas F, M y J.

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Sudán como inmigrantes y no inmigrantes.

(l) Yemen

(i) Yemen carece de una autoridad central competente o cooperativa para emitir pasaportes o documentos civiles y no cuenta con medidas adecuadas de evaluación y verificación. El gobierno no tiene control físico sobre su propio territorio. Desde el 20 de enero de 2025, Yemen ha sido escenario de operaciones militares activas de los Estados Unidos.

(ii) Por la presente se suspende completamente la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Yemen como inmigrantes y no inmigrantes.

Sección 3. Suspensión Parcial de Entrada para Nacionales de Países de Preocupación Identificada

(a) Burundi

(i) Según el Informe de Exceso de Permanencia, Burundi tuvo una tasa de exceso de permanencia del **15,35 %** para visas B-1/B-2 y del **17,52 %** para visas F, M y J.

(ii) Por la presente se suspende la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Burundi como inmigrantes, y como no inmigrantes con visas B-1, B-2, B-1/B-2, F, M y J.

(iii) Los funcionarios consulares deberán reducir la validez de cualquier otra visa de no inmigrante emitida a nacionales de Burundi en la medida permitida por la ley.

(b) Cuba

(i) Cuba es un estado patrocinador del terrorismo. El Gobierno de Cuba no coopera ni comparte suficiente información policial con los Estados Unidos. Cuba se ha negado históricamente a aceptar el regreso de sus nacionales deportables. Según el Informe de Exceso de Permanencia, Cuba tuvo una tasa de exceso del **7,69 %** para visas B-1/B-2 y del **18,75 %** para visas F, M y J.

(ii) Por la presente se suspende la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Cuba como inmigrantes, y como no inmigrantes con visas B-1, B-2, B-1/B-2, F, M y J.

(iii) Los funcionarios consulares deberán reducir la validez de cualquier otra visa de no inmigrante emitida a nacionales de Cuba en la medida permitida por la ley.

(c) Laos

(i) Según el Informe de Exceso de Permanencia, Laos tuvo una tasa de exceso del **34,77 %** para visas B-1/B-2 y del **6,49 %** para visas F, M y J. Laos también ha fallado históricamente en aceptar de vuelta a sus nacionales deportables.

(ii) Por la presente se suspende la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Laos como inmigrantes, y como no inmigrantes con visas B-1, B-2, B-1/B-2, F, M y J.

(iii) Los funcionarios consulares deberán reducir la validez de cualquier otra visa de no inmigrante emitida a nacionales de Laos en la medida permitida por la ley.

(d) Sierra Leona

(i) Según el Informe de Exceso de Permanencia, Sierra Leona tuvo una tasa de exceso del **15,43 %** para visas B-1/B-2 y del **35,83 %** para visas F, M y J. Sierra Leona ha fallado históricamente en aceptar de vuelta a sus nacionales deportables.

(ii) Por la presente se suspende la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Sierra Leona como inmigrantes y como no inmigrantes con visas B-1, B-2, B-1/B-2, F, M y J.

(iii) Los funcionarios consulares deberán reducir la validez de cualquier otra visa de no inmigrante emitida a nacionales de Sierra Leona en la medida permitida por la ley.

(e) Togo

(i) Según el Informe de Exceso de Permanencia, Togo tuvo una tasa de exceso del **19,03 %** para visas B-1/B-2 y del **35,05 %** para visas F, M y J.

(ii) Por la presente se suspende la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Togo como inmigrantes y como no inmigrantes con visas B-1, B-2, B-1/B-2, F, M y J.

(iii) Los funcionarios consulares deberán reducir la validez de cualquier otra visa de no inmigrante emitida a nacionales de Togo en la medida permitida por la ley.

(f) Turkmenistán

(i) Según el Informe de Exceso de Permanencia, Turkmenistán tuvo una tasa de exceso del **15,35 %** para visas B-1/B-2 y del **21,74 %** para visas F, M y J.

(ii) Por la presente se suspende la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Turkmenistán como inmigrantes y como no inmigrantes con visas B-1, B-2, B-1/B-2, F, M y J.

(iii) Los funcionarios consulares deberán reducir la validez de cualquier otra visa de no inmigrante emitida a nacionales de Turkmenistán en la medida permitida por la ley.

(g) Venezuela

(i) Venezuela carece de una autoridad central competente o cooperativa para la emisión de pasaportes o documentos civiles y no cuenta con medidas adecuadas de verificación y evaluación. Venezuela ha rechazado históricamente aceptar de regreso a sus nacionales deportables. Según el Informe de Exceso de Permanencia, Venezuela tuvo una tasa de exceso del **9,83 %** para visas B-1/B-2.

(ii) Por la presente se suspende la entrada a los Estados Unidos de nacionales de Venezuela como inmigrantes, y como no inmigrantes con visas B-1, B-2, B-1/B-2, F, M y J.

(iii) Los funcionarios consulares deberán reducir la validez de cualquier otra visa de no inmigrante emitida a nacionales de Venezuela en la medida permitida por la ley.

Sección 4. Alcance e implementación de las suspensiones y limitaciones.

(a) Alcance. Sujeto a las excepciones establecidas en el inciso (b) de esta sección y a cualquier excepción hecha conforme a los incisos (c) y (d) de esta sección, las suspensiones y limitaciones de entrada según las secciones 2 y 3 de esta proclamación se aplicarán únicamente a los ciudadanos extranjeros de los países designados que:

(i) se encuentren fuera de los Estados Unidos en la fecha de entrada en vigor de esta proclamación; y

(ii) no tengan una visa válida en la fecha de entrada en vigor de esta proclamación.

(b) Excepciones. La suspensión y limitación de entrada según las secciones 2 y 3 de esta proclamación no se aplicará a:

(i) cualquier residente permanente legal de los Estados Unidos;

(ii) cualquier persona con doble nacionalidad de un país designado bajo las secciones 2 y 3 de esta proclamación, cuando viaje con un pasaporte emitido por un país no designado;

(iii) cualquier ciudadano extranjero que viaje con una visa de no inmigrante válida en las siguientes categorías: A-1, A-2, C-2, C-3, G-1, G-2, G-3, G-4, NATO-1, NATO-2, NATO-3, NATO-4, NATO-5 o NATO-6;

(iv) cualquier atleta o miembro de un equipo deportivo, incluidos entrenadores, personal de apoyo necesario y familiares inmediatos, que viaje por la Copa Mundial, los Juegos Olímpicos u otro evento deportivo importante según lo determine el Secretario de Estado;

(v) visas de inmigrante para familiares inmediatos (IR-1/CR-1, IR-2/CR-2, IR-5) con pruebas claras y convincentes de identidad y parentesco familiar (por ejemplo, ADN);

(vi) adopciones (IR-3, IR-4, IH-3, IH-4);

(vii) Visas Especiales de Inmigrante para afganos;

(viii) Visas Especiales de Inmigrante para empleados del Gobierno de los Estados Unidos;
y

(ix) visas de inmigrante para minorías étnicas y religiosas que enfrentan persecución en Irán.

(c) Se podrán hacer excepciones a la suspensión y limitación de entrada según las secciones 2 y 3 de esta proclamación para ciertos individuos cuando el Fiscal General determine, a su discreción, que el viaje del individuo promueve un interés nacional crítico de los Estados Unidos relacionado con el Departamento de Justicia, incluyendo cuando las personas deban estar presentes para participar como testigos en procedimientos penales. Estas excepciones solo podrán ser realizadas por el Fiscal General, o su designado, en coordinación con el Secretario de Estado y el Secretario de Seguridad Nacional.

(d) Se podrán hacer excepciones caso por caso a la suspensión y limitación de entrada según las secciones 2 y 3 de esta proclamación para individuos cuando el Secretario de Estado determine, a su discreción, que el viaje del individuo serviría a un interés nacional de los Estados Unidos. Estas excepciones solo podrán ser realizadas por el Secretario de Estado o su designado, en coordinación con el Secretario de Seguridad Nacional o su designado.

Sección 5. Ajustes y eliminación de las suspensiones y limitaciones.

(a) El Secretario de Estado, en consulta con el Fiscal General, el Secretario de Seguridad Nacional y el Director de Inteligencia Nacional, establecerá un proceso para evaluar si las suspensiones y limitaciones impuestas por las secciones 2 y 3 de esta proclamación deben continuar, terminar, modificarse o complementarse. Dentro de los 90 días posteriores a la fecha de esta proclamación, y cada 180 días a partir de entonces, el Secretario de Estado, en consulta con el Fiscal General, el Secretario de Seguridad Nacional y el Director de Inteligencia Nacional, deberá presentar un informe al Presidente, a través del Asistente del Presidente para Seguridad Nacional, describiendo su evaluación y recomendando si alguna suspensión o limitación debe mantenerse, terminarse, modificarse o complementarse.

(b) El Secretario de Estado, en consulta con el Fiscal General, el Secretario de Seguridad Nacional y el Director de Inteligencia Nacional, iniciará de inmediato contacto con cada uno de los países identificados en las secciones 2 y 3 de esta proclamación para abordar las medidas necesarias que deben adoptarse para cumplir con los requisitos de evaluación, verificación, inmigración y seguridad de los Estados Unidos.

(c) Además, y en vista de los acontecimientos recientes, el Secretario de Estado, en consulta con el Fiscal General, el Secretario de Seguridad Nacional y el Director de Inteligencia Nacional, me proporcionará una actualización sobre la revisión de las prácticas y procedimientos de Egipto para confirmar la idoneidad de sus actuales capacidades de verificación y evaluación.

Sección 6. Ejecución.

(a) El Secretario de Estado y el Secretario de Seguridad Nacional consultarán con los socios nacionales e internacionales pertinentes, incluidos países y organizaciones, para asegurar la implementación eficiente, efectiva y adecuada de esta proclamación.

(b) Al implementar esta proclamación, el Secretario de Estado y el Secretario de Seguridad Nacional deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables.

(c) Ninguna visa de inmigrante o no inmigrante emitida antes de la fecha de entrada en vigor aplicable de esta proclamación será revocada en virtud de la misma.

(d) Esta proclamación no se aplicará a ninguna persona que haya recibido asilo por parte de los Estados Unidos, a un refugiado que ya haya sido admitido en los Estados Unidos, o a una persona a la que se le haya concedido suspensión de remoción o protección bajo la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT). Nada en esta proclamación se interpretará como una limitación a la capacidad de una persona para solicitar asilo, estatus de refugiado, suspensión de remoción o protección conforme al CAT, siempre que sea conforme con las leyes de los Estados Unidos.

Sección 7. Divisibilidad.

Es política de los Estados Unidos hacer cumplir esta proclamación en la **máxima medida posible** para avanzar en los intereses de seguridad nacional, política exterior y lucha contra el terrorismo de los Estados Unidos. En consecuencia:

(a) Si alguna disposición de esta proclamación, o la aplicación de cualquier disposición a alguna persona o circunstancia, se considera inválida, el resto de la proclamación y la aplicación de sus otras disposiciones a otras personas o circunstancias **no se verán afectadas** por ello.

(b) Si alguna disposición de esta proclamación, o su aplicación a alguna persona o circunstancia, se considera inválida por falta de ciertos requisitos de procedimiento, los funcionarios del Poder Ejecutivo correspondientes **implementarán esos requisitos procedimentales** conforme a la ley vigente y a cualquier orden judicial aplicable.

Sección 8. Fecha de entrada en vigor.

Esta proclamación entra en vigor a las 12:01 a. m., hora del este, el 9 de junio de 2025.

Sección 9. Disposiciones Generales.

(a) Nada en esta proclamación deberá interpretarse como una limitación o perjuicio a:

- (i) la autoridad conferida por la ley a un departamento o agencia del poder ejecutivo, o a su titular; o
- (ii) las funciones del Director de la Oficina de Gestión y Presupuesto con respecto a propuestas presupuestarias, administrativas o legislativas.

(b) Esta proclamación se implementará de conformidad con la legislación aplicable y estará sujeta a la disponibilidad de fondos asignados.

(c) Esta proclamación no tiene como propósito, ni crea, ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley o en equidad por ninguna parte contra los Estados Unidos, sus departamentos, agencias o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona.